



“Cambio para
Construir la Paz”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXVI No. 44.063
Edición de 248 páginas

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 30 de junio de 2000

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 585 DE 2000

(junio 28)

por medio de la cual se derogan, modifican y suprimen algunas disposiciones de la Ley 270 de 1996 y Decreto 2699 de 1991.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 11 de la Ley 270 de 1996, quedará así:

Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, agrarios, de familia, de ejecución de penas, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

1. Consejo de Estado.

2. Tribunales Administrativos.

3. Juzgados Administrativos;

c) De la Jurisdicción Constitucional: Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de la Paz: Jueces de Paz;

e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: Autoridades de los Territorios Indígenas.

2. La Fiscalía General de la Nación.

3. El Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1°. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el Distrito. Los jueces de circuito tienen competencia en el respectivo circuito. Los jueces municipales tienen competencia en el respectivo municipio.

Parágrafo 2°. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Los numerales 1° y 5° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

Artículo 17. De la Sala Plena. (...)

1. Elegir a los Magistrados, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

Así mismo, elegir al Secretario General y designar a los demás empleados de la Corporación, con excepción de las Salas y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Magistrados.

5. Hacer, previo el estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

Artículo 3°. Los numerales 1° y 4° del artículo 20 de la Ley 270 de 1996 quedarán así:

Artículo 20. De la Sala Plena:

1. Elegir a los Jueces del correspondiente Distrito Judicial, de listas elaboradas por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la calidad que corresponda, según el régimen de la carrera judicial.

4. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

Artículo 4°. El artículo 15 del Decreto-ley 2699 de 1991, quedará así:

Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizarán a través de Unidades de Fiscalía, a nivel nacional, seccional y local salvo en los casos en que el Fiscal General o los Directores designen un fiscal especial para casos particulares.

Son delegados del Fiscal General de la Nación:

1. El Vicefiscal General de la Nación.

2. El Director Nacional de las Fiscalías.

3. Los Directores Seccionales de Fiscalías.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 15 No.00-56 sur. Santa Fe de Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: 3330368. Fax: 3330567

e-mail: imprensa@openway.com.co imprensa@colomsat.net.co

4. Los Fiscales Jefes de Unidades de Fiscalías.
5. Los Fiscales miembros de las Unidades de Fiscalía.
6. Los Fiscales Delegados especiales.

Artículo 5°. Suprímense los numerales 4.2, 5.2 y 6.2. del artículo 16, del inciso segundo del artículo 18 la expresión “Las Unidades de

Fiscalías del nivel regional están adscritas a la Dirección Regional de Fiscalías” y el artículo 164 del Decreto-ley 2699 de 1991.

Artículo 6°. *Derogatoria.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el inciso primero del artículo 14 y los artículos 36, 37, 45 y 52 del Decreto-ley 2699 de 1991.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción.
El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.

LEY 586 DE 2000

(junio 28)

*por medio de la cual se instituye el día 13 de agosto de cada año como
Día de la Libertad de Expresión.*

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Institúyase el día 13 de agosto de cada año como “Día de la libertad de expresión”.

Artículo 2°. Anualmente, el Gobierno Nacional promoverá conjuntamente con las entidades sindicales y sociales vinculadas con los medios de comunicación, actividades alusivas y reivindicatorias del derecho humano a la libertad de expresión, opinión e información.

Parágrafo. Anualmente el Ministerio de Educación Nacional agenciará, el día 13 de agosto en las instituciones de educación la programación de foros, conferencias, talleres, charlas, seminarios, etc., relacionados con la libertad de expresión e información.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Ministra de Comunicaciones,

Claudia de Francisco Zambrano.

LICITACION N° 017 DE 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial



REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1. **OBJETO:** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL desea recibir ofertas para contratar las obras de mantenimiento de la pista, carreteo y plataforma del aeropuerto de Chaparral - Tolima.
2. **INFORMACION GENERAL:**
FECHA DE APERTURA: 11 de julio de 2000 a las 10:00 a.m.
FECHA DE CIERRE: 21 de julio de 2000 a las 10:00 a.m.
LUGAR DE APERTURA, CIERRE y CONSULTA DEL PLIEGO: División de Adquisiciones - Dirección Administrativa, quinto piso del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C.
3. **AUDIENCIA DE ACLARACIONES:** Se realizará, el día 13 de julio de 2000, a las 10:00 a. m. en la Dirección de Infraestructura- Edificio situado en el parqueadero de vehículos funcionarios Unidad ala sur Aeropuerto El Dorado.
4. **REQUISITOS PARA PROPONER**
Podrán presentar propuesta las personas naturales, jurídicas, consorcios y/o uniones temporales que tengan vigente A LA FECHA DE CIERRE DE LA LICITACION su inscripción en el Registro Unico de Proponentes de la Cámara de Comercio, así:

ACTIVIDAD	CONSTRUCTOR
ESPECIALIDAD	02
GRUPO	12
ESPECIALIDAD	08
GRUPOS	02 - 03 -08

CAPACIDAD DE CONTRATACION K RESIDUAL 3.000 SMMLV
Nota: Los proponentes deberán anexar a la propuesta el Paz y Salvo de la DIAN, vigente al momento de cierre de la Licitación (Ley 550/99).
5. Presupuesto oficial \$663.840.283
6. **CONSULTA, ADQUISICION Y VALOR DEL PLIEGO:** Para adquirir el pliego de condiciones debe cancelarse la suma de (\$1.040.400.00) valor no reembolsable, en la División de Tesorería General caja, 2° piso del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., y con el recibo de pago reclamarlo en la División de Adquisiciones, quinto piso del citado aeropuerto, dependencia donde se entregarán los pliegos de condiciones, hasta las 4:00 p. m. del día 17 de julio de 2000.
7. **ADJUDICACION DEL CONTRATO:** Las propuestas serán evaluadas desde el punto de vista técnico, económico y concepto legal, conforme a los factores objetivos de selección, señalados en el pliego de condiciones.

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ